

**XXXIX SEMINARIO DE  
DERECHO ADUANERO**  
**“Reforma de la Ley General de  
Aduanas y precisiones legales”**

17/10/2014

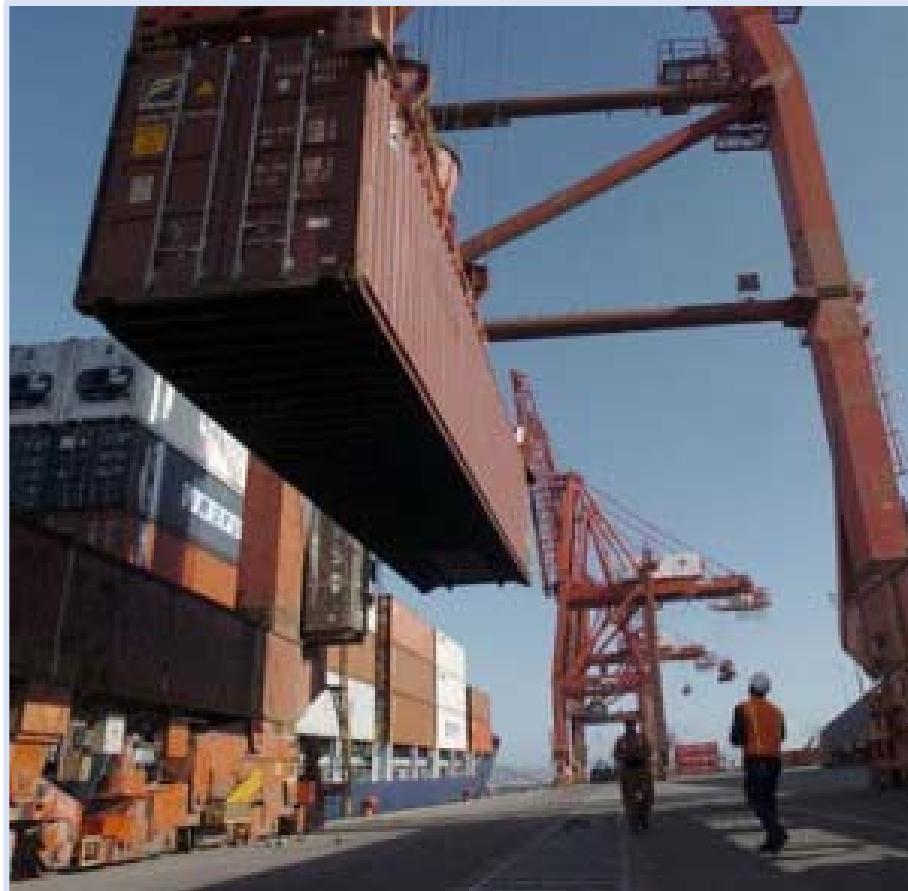
Dra. Sonia Cabrera Torriani

# LEY GENERAL DE ADUANAS



# **LEY GENERAL DE ADUANAS**

## **(DL N° 1053 – JUNIO 2008)**



# MARCO NORMATIVO

- OMA
  - Administración de riesgo e Inteligencia
  - Despacho con información electrónica y en forma anticipada
- TLCs
  - Disminución del tiempo de despacho
  - Aplicación de resoluciones anticipadas
- APEC
  - Facilitación del comercio exterior
  - Virtualización de trámites aduaneros

# INNOVACIONES

- Punto de Llegada
- Despacho de Mercancías
- Garantías Previas
- Exigibilidad de la obligación tributaria aduanera
- Resoluciones anticipadas
- Infracciones

## **PUNTO**

Definición: Aquellas áreas consideradas zona primaria en las que se realicen operaciones vinculadas al ingreso de mercancías al país.

Con esta definición resulta admisible que constituyan punto de llegada:

- Los puertos, aeropuertos o terminales
- Los depósitos temporales

PROCESO ANTIGUO (DL N° 809)	PROCESO ACTUAL (DL N° 1053)
<p>Anticipado y normal</p> <p>Ingreso a terminales de almacenamiento era obligatorio</p>	<p>Modalidades: Anticipado y excepcional</p> <p>Ingreso a terminales no es obligatorio</p>
<p>La numeración de la DUA se producía usualmente después de la llegada del medio de transporte</p>	<p>La numeración de la DUA se produce como regla general, de manera previa al arribo de la mercancía</p>
<p>El único proceso que permitía que la carga sea llevada al local del importador es el actual proceso de despacho anticipado</p>	<p>Es totalmente aceptable que del «punto de llegada» la mercancía se pueda ir al local del importador</p>

## **GARANTIAS PREVIAS**

**(artículo 160° de la LGA)**

- Con la tenencia de la garantía previa obligatoriamente la aduana debe tramitar los despachos en menos de 48 horas
- La garantía previa puede presentarse bajo la modalidad de:
  - Carta Fianza
  - Póliza de Caución
  - Garantía Nominal
- Determinación del monto de la garantía (artículo 215° del Reglamento de la LGA)

Para garantías globales: Un porcentaje definido por la Administración Aduanera del monto de las deudas tributarias aduaneras y/o recargos registrados durante los 12 meses anteriores al inicio del trámite de presentación de la garantía más un porcentaje por riesgo del usuario.

Para garantías específicas: Un porcentaje del valor de la mercancía fijado por la Administración Aduanera en función al riesgo del usuario, más el monto de la deuda tributaria aduanera y recargos.

En el Procedimiento Específico «Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración» se señala que el usuario del Sistema fija el monto de la Garantía Previa de acuerdo con la Entidad Garante, el que no debe ser inferior al mínimo establecido por la SUNAT.

# **EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

## Despachos sin garantía

- Anticipado: La obligación es exigible a partir del día calendario siguiente de la fecha del término de la descarga.
- Excepcional: La obligación es exigible a partir del día calendario siguiente a la fecha de la numeración de la declaración.

## Despachos con garantía

- Anticipado: La obligación es exigible a partir del vigésimo primer día calendario del mes siguiente a la fecha del término de la descarga.
- Excepcional: La obligación es exigible a partir del vigésimo primer día calendario del mes siguiente a la fecha de la numeración de la declaración .

# **RESOLUCIONES ANTICIPADAS**

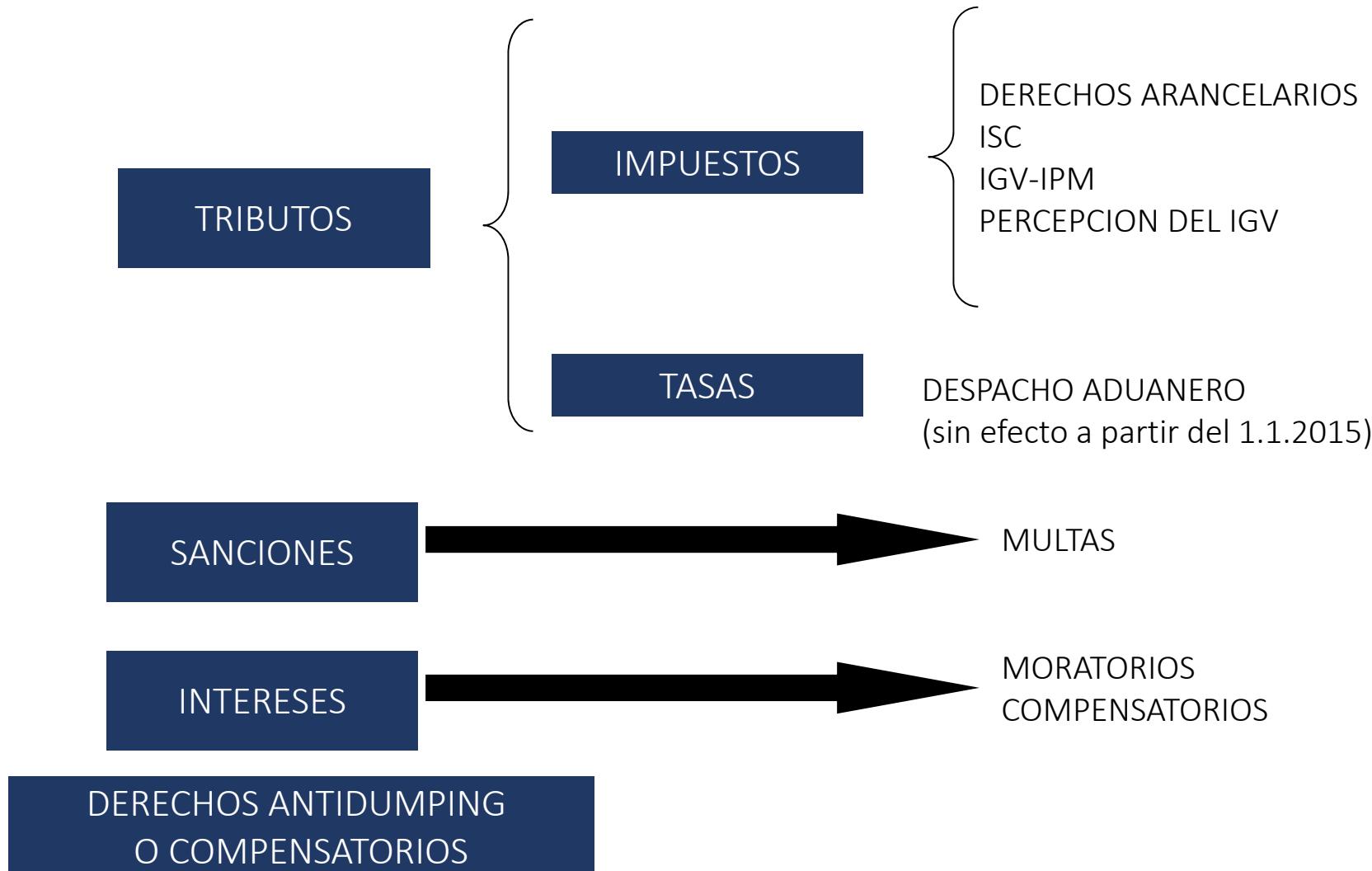
Se emitirán resoluciones anticipadas respecto a:

- Clasificación arancelaria: Implementada.
- Criterios de valoración: Por implementarse.
- Aplicación de devoluciones: Por implementarse.

# INFRACCIONES

- En obligaciones, sanciones e infracciones generales y específicas de los operadores de comercio se le da a cada uno un tratamiento individual según su participación en la cadena logística.
- El comiso por mercancía no declarada puede ser sustituido.
- El comiso por equipaje no declarado puede ser sustituido.
- Se ha eliminado la infracción por presentación del manifiesto con error.
- No son sancionables los errores de transcripción o codificación que no tengan incidencia tributaria.

# TRIBUTARIA ADUANERA



# **PRINCIPALES MODIFICACIONES A LA LEY GENERAL DE ADUANAS**

- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1109**  
(Publicado el 20.6.2012)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1122**  
(Publicado el 18.7.2012)
- **LEY N° 30230**  
(Publicado el 12.7.2014)  
Derogación de la tasa de despacho aduanero (a partir del 1.1.2015)  
Destrucción de documentos conservados por los Agentes de Aduanas

## DESPACHADORES DE ADUANA

Excepcionalmente, se permite ampliar la autorización para operar en otra circunscripción sin la necesidad de contar con un local a los despachadores de aduana, a los transportistas o sus representantes y a los agentes de carga internacional

Se reduce el monto de la carta fianza que presentan los dueños o consignatarios (autorizados como despachadores de aduana) de 45% a 30% de la suma de los valores FOB de las importaciones proyectadas para el año entre el número de embarques a efectuar

# ALMACENES ADUANEROS

Se exige que los almacenes aduaneros renueven los certificados de calibración de las balanzas cada dos años

Se exige que los almacenes aduaneros cuenten con áreas para cuarentena e inspecciones que realizan otras entidades, las cuales deben estar alejadas de las oficinas aduaneras y de la zona de reconocimiento físico. Cuando se encuentren disponibles, estas áreas pueden ser utilizadas para otras actividades

# NOTA DE TARJA

Se modifica el momento desde el cual se computan los plazos para transmitir la nota de tarja al detalle para la vía marítima

Antes se consideraba el término de la descarga.

Actualmente:

Almacenes intraportuarios: Término de la descarga.

Almacenes extraportuarios: A partir de la salida de la carga del puerto

# TRANSPORTISTAS

Transmisión del manifiesto de carga, nota de tarja, hora y fecha de llegada, entre otra información	La Administración Aduanera publicará en su portal las vías de transporte y jurisdicciones en las que cuenta con la información, a efectos de eximir a los transportistas de estas obligaciones
Margen de tolerancia por diferencia de peso	Se establece un margen de tolerancia del 2% a efectos de no sancionar al transportista por la falta o perdida de mercancía a granel

## AGENTES DE ADUANA

Se permite la destrucción de la documentación de los despachos aduaneros, transcurridos 5 años computados a partir del 1º de enero del año siguiente a la fecha de numeración de la declaración, salvo que la documentación esté vinculada a:

- a) Un régimen aduanero de admisión temporal cuyas obligaciones tributarias no se encuentren prescritas.
- b) Un requerimiento de la Aduana para la entrega de documentación y éste no haya sido atendido por el agente de aduana.
- c) Un proceso administrativo en trámite, incluyendo los procesos de fiscalización realizados por la SUNAT.
- d) Una investigación policial o fiscal o a un proceso judicial en trámite.

# DESPACHO ANTICIPADO

Reconocimiento previo	Se regula el reconocimiento previo para el despacho anticipado
Caso fortuito o fuerza mayor	Se desarrolla la ampliación del plazo del despacho anticipado cuando se presentan casos fortuitos o fuerza mayor
Rectificación de declaración anticipadas	Se establece que las declaraciones anticipadas que no fueron seleccionadas a reconocimiento físico o revisión documentaria pueden ser rectificadas sin sanciones siempre que cuenten con garantía previa
Levante en 48 horas	Para garantizar el levante en 48 horas ya no se exige que los depósitos temporales hayan transmitido la nota de tarja dentro de las 24 horas del término de la descarga

Materia	Modificación
Reembarque	<p>Se establece que la Administración Aduanera dispondrá el reembarque de acuerdo a los casos establecidos por la normatividad específica</p>
Abandono voluntario	<p>Se establecen que procede el abandono voluntario siempre que las mercancías no hayan sido sometidas a control extraordinario, no se encuentren en abandono legal o en otras condiciones establecidas por la SUNAT</p>

# **REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO RESTITUCIÓN SIMPLIFICADO DE DERECHOS ARANCELARIOS**

Mediante DS N° 213-2013-EF se establecieron los siguientes cambios:

- La transmisión electrónica de la solicitud de restitución y de los documentos sustentatorios.
- El abono del monto a restituir en la cuenta bancaria del beneficiario, dejándose sin efecto la emisión de la nota de crédito.
- La reducción del monto mínimo a restituir de US\$ 500,00 a US\$ 250,00, otorgando a las PYMES mayor acceso al beneficio.
- El empleo de la gestión de riesgo para la selección de las solicitudes de restitución a revisión documentaria o aprobación automática.
- Un plazo único de 5 días para disponer el abono en la cuenta bancaria del beneficiario.